

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que revisado el presente asunto, se encuentra que el demandado DIEGO ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ, se encuentra debidamente notificado a raíz de lo cual en un primer momento, este despacho ordeno la realización de prueba de ADN fijando como fecha para su realización, el pasado 25 de JUNIO del año 2019, a pesar de lo cual el demandado no concurrió como se observa en certificado de “Asistencia – Inasistencia” emanado del Instituto Nacional de Medicina Legal, teniendo en cuenta que en el presente asunto se trata del restablecimiento de los derechos fundamentales y prevalentes de un niño y a fin de ahondar en garantías frente al demandado y procurar su asistencia a la experticia genética, revisados los cronogramas del Instituto Nacional de Medicina Legal, se aprecia que una fecha probable para su realización sería el 7 de junio de los cursantes, a su despacho señoría para proveer, abril 29 del 2022.

Atentamente

JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO
Asistente Social



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario - Antioquia, mayo dos (2) de dos mil veintidós

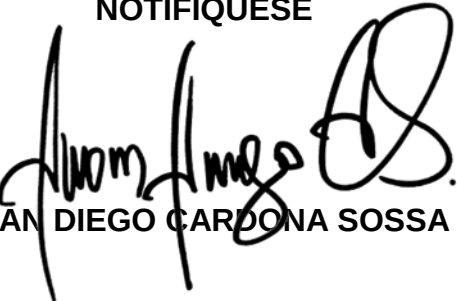
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	518
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	SARA MANUELA MUÑOZ SUAREZ
DEMANDADO	DIEGO ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ
ASUNTO	FIJA FECHA PARA EXPERTICIA GENETICA
RADICADO No.	053763184001 2018 – 00196

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez surtido el proceso de notificación del demandado en cuanto a la filiación y además teniendo en cuenta que en el presente proceso se trata del Restablecimiento de los Derechos de un niño, los cuales son prevalentes en nuestra legislación, considerando que la experticia genética fue decretada en el numeral QUINTO del auto admisorio y la misma aun no se ha realizado, para llevar a cabo la prueba pericial de ADN solicitada por la parte demandante, se señala como fecha, el próximo día martes

siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), a las (9:00 a.m.), fecha en la cual deberán asistir para la respectiva toma de muestras, los señores DIEGO ALEXANDER MUÑOZ MUÑOZ, la señora SARA MANUELA MUÑOZ SUAREZ y el niño JUAN DIEGO MUÑOZ SUAREZ a la Oficina del Instituto Nacional de Medicina Legal, ubicada en la carrera 65 No 80-325, en la ciudad de Medellín – Antioquia, para lo cual deberán llevar su respectivo documento de identidad (con fotocopia del mismo) y el certificado o copia del folio del registro civil de nacimiento de la citada joven, se le advierte al demandado que de no concurrir a la realización de la experticia misma, podría ser declarado como padre por el despacho de acuerdo a lo establecido, su inasistencia será evaluada por parte de este despacho como renuencia y se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, presumiendo entonces como cierta la paternidad en cuestión.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

JUAN

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Código de verificación: **c79d8658f361b4299baf406bc2440d55450543284c5ff1753ecac17beaffa423**

Documento generado en 02/05/2022 09:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>